



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 004462-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, Memorando N° 008788-2023-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, el Informe N° 000885-2024-OL-OGA/INEN de fecha 3 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística, el Informe N° 002484-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 3 de mayo de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 001091-2024-OGA/INEN de fecha 3 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000602-2024-OAJ/INEN de fecha 7 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*". Asimismo, establece: "157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre las que destaca la siguiente "(...) *No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros (...)*";

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...]."

Que, mediante la Contratación Directa N° 054-2022-INEN, se convocó la "ADQUISICIÓN DE POSACONAZOL 200 MG/5 ML SUS 105 ML", otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., por ello, el 10 de febrero de 2023, se suscribió el contrato correspondiente, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO
19-2023-INEN	CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L.	S/ 1,666,000.00

Que, la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/ 1,666,000.00 (Un millón seiscientos sesenta y seis y 00/100 Soles), según el detalle indicado en el cuadro anterior;

Que, de la cláusula quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, con Informe N° 004462-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2023, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado y Memorando N° 008788-2023-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, se solicitó la reducción de prestaciones respecto de la ejecución del Contrato N° 19-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE POSACONAZOL 200 MG/5 ML SUS 105 ML", por el 21.42% del monto del contrato, conforme lo detallado en dichos documentos;

El detalle de la reducción de prestaciones solicitada, sería conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA (UNIDADES)	CANTIDAD A REDUCIR (21.42%) (UNIDADES)
POSACONAZOL 200 MG/5 ML SUS 105 ML	700	150





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, dentro de dicho contexto, tenemos que el área usuaria (Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia), ha sustentado su pedido de reducir el Contrato N° 19-2023-INEN, mediante el Informe N° 004462-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2023, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado y Memorando N° 008788-2023-DF-DISAD/INEN de fecha 22 de noviembre de 2023 de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia;

Por lo que, la solicitud la reducción de prestaciones respecto del Contrato N° 19-2023-INEN, se efectúa bajo el siguiente porcentaje, en relación al monto del contrato original:

DETALLE DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES	PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES
ADQUISICIÓN DE POSACONAZOL 200 MG/5 ML SUS 105 ML	21.42%

Y se circunscribe dentro del siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE PRESTACIONES REDUCIDAS	MONTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES
1	ADQUISICIÓN DE POSACONAZOL 200 MG/5 ML SUS 105 ML	S/ 2,380.00	150	S/ 357,000.00

Que, la cantidad a reducir del contrato, es de ciento cincuenta (150) unidades, correspondiente a la reducción de prestaciones por el monto de S/ 357.000.00 (Trescientos cincuenta y siete mil con 00/100 Soles), cantidad que es equivalente al 21.42% aproximadamente del monto del contrato;

Que, el área usuaria, como sustento de la reducción requerida, indicó expresamente lo siguiente:

"(...) el producto farmacéutico se encuentra con una disponibilidad de "Sobrestock" en el indicador. Cabe precisar que dicha cantidad de stock asegura el abastecimiento oportuno del producto a los diferentes servicios del INEN por el periodo que resta del año fiscal 2023.

"(...) se decidió adquirir el referido producto farmacéutico bajo el sistema de contratación "Precios Unitarios", debido a la naturaleza propia del consumo de los mismos, puesto que no son constantes y no se puede predecir la cantidad exacta a necesitar.

"(...) precisamos que este documento "PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL ÁREA USUARIA", todo esto en atención al literal b) del artículo 35 y al numeral 1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, de conformidad a las disposiciones legales invocadas, el área usuaria ha cumplido con sustentar las razones excepcionales que conllevan a tramitar dicha reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de lo señalado precedentemente, se verifica y acredita lo siguiente:

- El pedido del área usuaria, debidamente sustentado, de la reducción de prestaciones, dada la menor necesidad de unidades adquiridas, dentro del contexto del cumplimiento de la finalidad de la contratación realizada, razón por la cual se cumple con este supuesto legal.
• El monto de reducción de prestaciones no excede del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, ya que, conforme a lo señalado en el análisis del presente Informe, el porcentaje solicitado como reducción de prestaciones corresponde al 21.42% del monto contratado, razón por la cual se cumple con este supuesto legal.
• Su aprobación resulta necesaria y no impide la consecución de la finalidad de la contratación; por lo que correspondería, la aprobación de la reducción de prestaciones solicitada, a fin de permitir cumplir adecuadamente con la finalidad de la contratación, conforme el sustento señalado por el área usuaria.

Que, a través del Informe de vistos la Oficina de Logística en merito a lo informado por la Unidad de Adquisiciones, concluyó que resulta viable la aprobación de reducción de prestaciones en el Contrato N° 019-2023-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 054-2022-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE POSACONAZOL 200 MG/5 ML SUS 105 ML", por el importe de S/ 357.000.00 (Trescientos cincuenta y siete mil con 00/100 Soles), cantidad que es equivalente al 21.42% del monto del contrato y equivalente a ciento cincuenta unidades aproximadamente del monto del contrato original, todo lo cual se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de reducción al Contrato N° 019-2023-INEN, cumple los aspectos y formalidades legales dispuestos en el TUO de la Ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Departamento de Farmacia, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la reducción de prestaciones en el Contrato N° 19-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE POSACONAZOL 200 mg/5 mL SUS 105 mL", suscrito con el CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, MONTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES, PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL, CANTIDADES REDUCIDAS





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Table with 4 columns: Description, Amount, Percentage, and Quantity. Row 1: Contratación Directa N° 054-2022-INEN. Row 2: Contrato N° 19-2023-INEN 'Adquisición De Posaconazol 200 MG/5 ML SUS 105 ML'. Row 3: Monto Contractual: S/ 1,666,000.00 (Un millón seiscientos sesenta y seis y 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar a la Oficina de Logística, que proceda con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 019-2023-INEN, debido a la reducción autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la aprobación de la reducción, realizada a través de la presente Resolución en el SEACE, así como la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal Institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

